

Código: GJ02-P05

Versión: 4

Página 1 de 12

CONTENIDO

1	OBJETIVO2						
2	DESTINATARIOS						
3	GLOSARIO2						
4		MATIVAS					
5	GENERALIDADES		5				
6	REPRESENTACIÓN E	SQUEMÁTICA DEL PROCE	DIMIENTO 6				
7	DESCRIPCIÓN DE ET	APAS Y ACTIVIDADES	7				
7.	1 EVALUAR LA PR	OCEDENCIA DE LA ACCIÓI	V7				
	7.1.2 Realizar estu 8	pediente para su revisión y a dio previo sobre la procedenc	ia de la acción de repetición				
	 7.1.3 Registrar la ficha de acción de repetición en el sistema eKOGUI 8 7.1.4 Informar al Comité de Conciliación						
7.	2 PRESENTAR AL	COMITÉ DE CONCILIACIÓN	N 10				
	7.2.1 Presentar el caso al Comité de Conciliación						
7.	7.3 ASIGNAR PROCESO (cuando se decidió incoar la acción de repetición) 10						
	7.3.1 Asignar el abogado que representará judicialmente a la SIC						
8	DOCUMENTOS RELACIONADOS12						
8.	8.1 DOCUMENTOS EXTERNOS						
9	9 RESUMEN CAMBIOS RESPECTO A LA ANTERIOR VERSIÓN 12						
Elal	oorado por:	Revisado y Aprobado por:	Aprobación Metodológica por:				
Mer Car	nbre: Alejandro Busto: ndoza go: Coordinador Grupo stión Judicial	Briceño Ramírez	Castelblanco Muñoz				

Cualquier copia impresa, electrónica o de reproducción de este documento sin la marca de agua o el sello de control de documentos, se constituye en copia no controlada.



Código: GJ02-P05

Versión: 4

Página 2 de 12

1 OBJETIVO

Establecer reglas, principios y procedimientos para los servidores públicos y contratistas que requieran adelantar las acciones legales en materia de repetición y llamamiento en garantía contra servidores o ex servidores y particulares, que en el ejercicio de funciones públicas con su actuar gravemente culposo o doloso han generado detrimento patrimonial al presupuesto de la Superintendencia de Industria y Comercio, a través de las actividades descritas en las etapas de: i) Evaluar la procedencia de la acción; ii) Presentar al Comité de Conciliación; iii) Asignar el proceso.

2 DESTINATARIOS

Este documento debe ser conocido y aplicado por todos aquellos servidores públicos o contratistas que participen directa o indirectamente en el trámite de los procesos ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

3 GLOSARIO

ACCIÓN DE REPETICIÓN: es el medio de control de carácter patrimonial y de interés público a través del cual la entidad respectiva busca defender el patrimonio del Estado, cuando este debió hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas.

EKOGUI: el Sistema EKOGUI está creado para las entidades públicas del orden nacional y tiene como fin gestionar de manera integral la actividad litigiosa y mitigar los riesgos fiscales que de ella se derivan. Permite a su vez obtener información para la formulación, aplicación y evaluación de las políticas de prevención del daño antijurídico, así como la defensa y protección efectiva de los intereses litigiosos del Estado.

Elaborado por:	Revisado y Aprobado por:		Aprobación Metodológica por:				
Nombre: Alejandro Mendoza Cargo: Coordinador Gestión Judicial	Bustos Grupo	Briceño Ramír	leyireth rez Oficina <i>i</i>	,	Castelbland	epresentan para el Si Calidad	

Cualquier copia impresa, electrónica o de reproducción de este documento sin la marca de agua o el sello de control de documentos, se constituye en copia no controlada.



Código: GJ02-P05 Versión: 4

Página 3 de 12

LLAMAMIENTO DE GARANTÍA: es una herramienta procesal que tiene por objeto exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el demandado, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia.

4 REFERENCIAS NORMATIVAS

Jerarquía de la norma	Número/ Fecha	Título	Artículo	Aplicación Específica
Constitución Política de Colombia	ca de 1991 Constitución Política		Artículos 4, 6,90, 95 3, 121, 122, 124	Supremacía de constitución, responsabilidad jurídica, responsabilidad patrimonial del Estado por los daños antijurídicos, deberes sociales, civiles y políticos
Ley	80 de 1993 Estatuto General de d		Numeral 7 del artículo 4, artículo 52	
Ley	y 200 de 1996 Código Único Disciplinario			Vigente para hechos anteriores a la ley 734 de 2002
Ley	270 de 1996	"Estatutaria de Administración de Justicia",	Artículos 65 a 70	
Ley 678 de 2001 Por medio del cual se reglamenta la determinació de responsabilida patrimonial de los Agente del Estado a través de ejercicio de la acción o repetición o de llamamien en garantía con fines o repetición.			Aplicación total	
Ley 1437 de 2011		Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	Artículo 142 y 225	Aplicación de Título VI y 164 No. 2 literal I
Ley 1564 de 2012		Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.	Artículo 64 y ss., 317	Aplicación de los apartes que se encuentran vigentes; así como en relación con los procesos de liquidación de personas naturales no comerciantes, específicamente en el Titulo IV.



Código: GJ02-P05

Versión: 4

Página 4 de 12

Jerarquía de la norma	Número/ Fecha	Título	Artículo	Aplicación Específica
Ley	1952 de 2019	Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.	Artículo 58	No instaurarse en forma oportuna por parte del Representante Legal de la entidad, en el evento de proceder, la acción de repetición contra el funcionario, exfuncionario o particular en ejercicio de funciones públicas cuya conducta haya generado conciliación o condena de responsabilidad contra el Estado.
Ley	2195 de 2022	Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones	Artículos 39 a 49	Mediante los cuales se realizan importantes modificaciones a la Ley 678 de 2001
Ley	2220 de 2022	Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones	Artículo 120 numerales 7 y 8	Funciones del Comité de Conciliación en relación con la acción de repetición y el llamamiento en garantía con fines de repetición.
Decreto 1167 de 2016		Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto número 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho	Artículo 6	Mediante el cual se suprime el artículo 2.2.4.3.1.2.14 del Decreto 1069 de 2015, que compilaba el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el art. 75 de la Ley 446 de 1999 y del capítulo V de la ley 640 de 2001
Resolución 0042 de Orgánica 2020		Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI).	Todos	Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI)



Código: GJ02-P05

Versión: 4

Página 5 de 12

No obstante, la Ley 678 de 2001 contiene la mayoría de los aspectos sustanciales y rige en su totalidad en cuanto al aspecto procesal, lo que permite que se convierta en una herramienta útil y eficaz para el Estado.

5 GENERALIDADES

La acción de repetición encuentra sustento en el artículo 90 de la Constitución que dispone en el inciso segundo:

"En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste."

De modo que, esta acción busca responsabilizar patrimonialmente frente al Estado, al funcionario que en ejercicio de sus funciones actúa con dolo o culpa grave causando un daño antijurídico por el cual debe responder la entidad pública, ya sea como consecuencia de una condena de carácter judicial, o como producto del acuerdo conciliatorio al cual llega con el perjudicado, para evitar un proceso o terminarlo anticipadamente.

La acción de repetición debe ser entendida esencialmente, como una herramienta para conseguir la moralidad y la eficiencia de la función pública y generar un efecto preventivo sobre el actuar de los servidores públicos, sin perjuicio del fin retributivo que cumple, tendiente a la recuperación de los dineros que el Estado ha pagado por la conducta gravemente culposa o dolosa de sus agentes.

Para que proceda esta acción, debe existir un fallo condenatorio contra la entidad pública responsable o un auto aprobatorio de la conciliación o acta de conciliación u otro documento que acredite el arreglo, pero siempre es indispensable la existencia de un valor de la condena o de la conciliación o de cualquier otro.

Punto de control: El Grupo de Trabajo de Gestión Judicial y la Dirección Financiera a través de mesas de trabajo, realizan seguimiento a la información de gestión de pagos de sentencias y conciliaciones, adicionalmente el servidor público o contratista del Grupo de Gestión Judicial designado, debe validar mensualmente la información entre la base de pagos y las acciones de repetición presentadas al Comité de Conciliación.

<u>Asignación de responsables:</u> Dentro del desarrollo de actividades de operación Del Grupo de Trabajo, toda documentación que sea entregada a los funcionarios debe ser asignada según el procedimiento establecido en el Procedimiento de Correspondencia y Sistema de Trámites GD01-P02.



Código: GJ02-P05 Versión: 4

Página 6 de 12

<u>Gestión Documental:</u> Todos los documentos deben estar registrados en el sistema de trámites. Para el manejo y conservación de la documentación que se genere como resultado del desarrollo del procedimiento se tendrá en cuenta lo establecido en el Procedimiento de Archivo y Retención Documental GD01-P01.

<u>Términos</u>: Los términos para el desarrollo de cada una de las actividades están establecidos en las normas legales vigentes o las directrices definidas por el Superintendente de Industria y Comercio.

6 REPRESENTACIÓN ESQUEMÁTICA DEL PROCEDIMIENTO

No.	ETAPAS	ENTRADAS	DESCRIPCIÓN DE LA ETAPA	RESPONSABLE	SALIDAS
1	EVALUAR LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN	Demanda notificada Comunicación de la Dirección Financiera informando el pago total de la condena o conciliación	En esta etapa se asigna a un apoderado del Grupo de Gestión Judicial el caso para que se evalúe la procedencia del llamamiento en garantía dentro del proceso que se realiza, o iniciar la acción de repetición una vez pagada la suma de una condena o acuerdo conciliatorio. -Asignar el expediente para su revisión y análisis -Realizar estudio previo sobre la procedencia de la acción de repetición - Registrar la ficha de acción de repetición en el sistema eKOGUI -Informar al comité de conciliación -Presentar el caso para estudio jurídico	Coordinador del Grupo de Trabajo de Gestión Judicial, apoderado asignado y Director financiero	Ficha técnica (ficha de acción de repetición en el módulo de Gestión de Comité de Conciliación en el sistema eKOGUI) Informe motivado de la procedencia del llamamiento en garantía



Código: GJ02-P05

Versión: 4

Página 7 de 12

2	PRESENTAR AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN	Ficha Técnica Informe motivado de la procedencia del llamamiento en garantía	Presentar el caso ante el Comité de Conciliación para que este evalúe y decida sobre la procedencia de la acción. Comprende las siguientes actividades: -Presentar el caso al Comité de Conciliación -Remitir informes a las autoridades competentes	Comité de Conciliación, Secretaria Técnica y el servidor público o contratista a cargo del caso	Decisión de iniciar o NO la acción de repetición. Acta del Comité de Concilión con la decisión sobre la procedencia Poder para actuar, en los casos que se requiera.
3	ASIGNAR PROCESO (cuando se decidió incoar la acción de repetición)	Decisión de iniciar la acción de repetición. Acta del Comité de Conciliación con la decisión sobre la procedencia Poder para actuar, en los casos que se requiera.	Esta etapa solo se da si el Comité decide iniciar la acción, caso en el cual se asigna el proceso a un abogado para que represente a la SIC. Comprende las siguientes actividades: -Asignar el abogado que representará judicialmente a la SIC -Abrir expediente - Analizar la sentencia	Coordinador, Secretaria, servidor público o contratista asignado al caso	Sentencia

7 DESCRIPCIÓN DE ETAPAS Y ACTIVIDADES

7.1 EVALUAR LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN

En esta etapa se asigna el caso a un apoderado del Grupo de Gestión Judicial para que se evalúe la procedencia del llamamiento en garantía dentro del proceso que se realiza, o iniciar la acción de repetición una vez pagada la suma de una condena o acuerdo conciliatorio.

7.1.1 Asignar el expediente para su revisión y análisis



Código: GJ02-P05

Versión: 4

Página 8 de 12

El Coordinador del Grupo de Trabajo de Gestión Judicial asigna el caso a un abogado del Grupo de Trabajo de Gestión Judicial para analizar los antecedentes y elaborar la ficha técnica que contenga el estudio jurídico sobre la procedencia o no de la acción de repetición.

7.1.2 Realizar estudio previo sobre la procedencia de la acción de repetición

El Abogado designado para el caso, realiza los estudios sobre la procedencia o no de la acción de repetición en los casos en los que haya existido reconocimiento indemnizatorio por parte de la Entidad, como consecuencia de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto en el que es parte esta Superintendencia.

El Abogado debe proyectar el estudio debidamente fundamentado junto con las pruebas recaudadas sobre el dolo o la culpa grave en la conducta desplegada por el agente responsable, las cuales son presentadas ante el Comité de Conciliación.

7.1.3 Registrar la ficha de acción de repetición en el sistema eKOGUI

Diligenciar la ficha de acción de repetición en el módulo de Gestión de Comité de Conciliación en el sistema eKOGUI. Para registrar la ficha de conciliación en eKOGUI se deben realizar las siguientes actividades:

- a. Ingresar con el perfil de Apoderado.
- b. Ingresar a comité de conciliación.
- c. Ingresar a Home.
- d. Ingresar a gestión de fichas para el comité de conciliación en la etapa extrajudicial o judicial que corresponda.
- e. Buscar en procesos o casos asignados el proceso en estado terminado.
- f. Seleccionar el proceso o caso terminado y pulsar en "crear ficha".
- g. Seleccionar el tipo de ficha y pulsar en "diligenciar ficha".
- h. Llenar los campos obligatorios de la información básica del proceso o caso, datos de los presuntos responsables, análisis del proceso o caso y recomendación al comité.
- i. Oprimir en la opción: ¿desea dar por terminada la ficha? y pulsar en Guardar.
- j. Verificar que se presente el enunciado: ¡Confirmación! la ficha fue registrada con éxito y ha sido enviada al "Secretario Técnico del Comité de Conciliación" de su Entidad.

7.1.4 Informar al Comité de Conciliación



Código: GJ02-P05

Versión: 4

Página 9 de 12

a) Si se trata de llamamiento en garantía, el apoderado a cargo, cuando lo considere pertinente presenta al Coordinador del Grupo de Trabajo de Gestión Judicial, un informe motivado del caso y justificación de la procedencia o no del llamamiento en garantía en el correspondiente proceso judicial, antes del vencimiento del término legal para interponerla.

El Coordinador del Grupo de Trabajo de Gestión Judicial revisa y aprueba el informe que el apoderado elabora para presentar al Comité de Conciliación.

El Comité de Conciliación dando cumplimiento a las normas legales sobre la materia, decide la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía, lo cual se deja consignado en el acta correspondiente.

b) Si se trata de la acción de repetición, el Director Financiero, una vez realice el pago total o el pago de la última cuota efectuado por la Entidad, de una conciliación, condena o cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la Entidad, debe remitir el acto administrativo que contiene la orden de pago y sus antecedentes al Comité de Conciliación, a través del Grupo de Gestión Judicial, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

La Secretaria Técnica del Comité de Conciliación debe generar una alerta de vencimiento del término para que el apoderado tenga en cuenta la oportunidad en que debe estudiar la procedencia de la Acción de Repetición, para presentarlo al Comité Conciliación, atendiendo los términos legales para presentar la acción de repetición ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

7.1.5 Presentar el caso para estudio jurídico

El Abogado Designado presenta a la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y/o al Coordinador del Grupo de Trabajo de Gestión Judicial previo a la presentación ante el Comité de Conciliación, el análisis sobre la procedencia de la acción de repetición para su estudio jurídico. De ser necesario, el Coordinador solicita al abogado realizar ajustes para unificar la posición de la Oficina Asesora Jurídica.

Punto de control: La Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y/o el Coordinador del Grupo de Trabajo de Gestión Judicial, con el fin de estructurar una adecuada defensa judicial, revisan la calidad de las fichas de conciliación y controlan la presentación oportuna para el análisis y decisión del Comité de Conciliación.



Código: GJ02-P05

Página 10 de 12

Versión: 4

7.2 PRESENTAR AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Presentar el caso ante el Comité de Conciliación para que este evalúe y decida sobre la procedencia de la acción.

7.2.1 Presentar el caso al Comité de Conciliación

El apoderado designado, presenta el caso y el análisis de procedencia de la acción de repetición o del informe motivado de la procedencia del llamamiento en garantía al Comité de Conciliación, quienes evalúan y deciden sobre la procedencia de la acción.

7.2.2 Remitir informes a las autoridades competentes

El Secretario Técnico del Comité de Conciliación, o quien haga sus veces debe informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, las correspondientes decisiones sobre el estudio de procedibilidad de las acciones de repetición, anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

En caso de que el Comité tome la decisión de No presentar la demanda contra el servidor o exservidor público, únicamente debe generar los respectivos informes a las autoridades competentes, sin asignar un abogado al caso.

7.3 ASIGNAR PROCESO (CUANDO SE DECIDIÓ INCOAR LA ACCIÓN DE REPETICIÓN)

Esta etapa sólo se da, si el Comité decide iniciar la acción, caso en el cual se asigna el proceso a un abogado para que represente a la SIC e inicie el trámite respectivo.

7.3.1 Asignar el abogado que representará judicialmente a la SIC

En caso de que el Comité de Conciliación decida procedente la acción de repetición, se debe remitir el expediente al Coordinador del Grupo de Trabajo de Gestión Judicial, quien se encarga de hacer el reparto del proceso a uno de sus abogados.

Se entrega al abogado designado los antecedentes del caso, junto con la certificación de la decisión del Comité de Conciliación y poder para actuar.

7.3.2 Abrir expediente



Código: GJ02-P05

Versión: 4

Página 11 de 12

La secretaria o quien sea asignado para esta función del Grupo de Trabajo de Gestión Judicial, debe abrir el expediente en el sistema de gestión documental, con los documentos que sean suministrados por el apoderado asignado al caso, entre los cuales se encuentra la copia del acta del Comité de Conciliación y el poder para actuar.

En el momento de la asignación del caso se debe señalar la fecha en la que el abogado debe presentar la demanda para el estudio jurídico que debe realizar con el Coordinador del Grupo de Trabajo de Gestión Judicial o quien corresponda, previo a radicarse en los Despachos Judiciales correspondientes.

Una vez radicada la documentación respectiva para realizar el trámite de la acción de repetición, el mismo se adelanta de conformidad con el Procedimiento GJ02-P01 – Procedimiento de Representación Judicial.

7.3.3 Analizar la sentencia

En caso de que el resultado final de la sentencia sea desfavorable, finaliza el proceso; y sí la sentencia es favorable, se realiza el cobro Coactivo o Cobro Ejecutivo de conformidad con el procedimiento GJ01-P01 Cobro Coactivo. Luego del cual se procede a realizar el archivo respectivo de conformidad con el Procedimiento GD01-P01 Procedimiento de Archivo y Retención Documental.

Obligación de transmitir la información de las acciones de repetición a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI)

Los lineamientos establecidos para la preparación, consolidación, validación y transmisión de información requerida por la Contraloría General de la República, a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI), para la modalidad de M-73 Acciones de Repetición están establecidas en el procedimiento de Consolidación, Reporte y Transmisión de Información de SIRECI DE02 – P04.

Obligación de informar al coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo

De acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Conciliación – Ley 2220 de 2022, se debe evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar cuatrimestralmente al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.



Código: GJ02-P05

Versión: 4

Página 12 de 12

8 DOCUMENTOS RELACIONADOS

Procedimiento GD01-P01 Procedimiento de Archivo y Retención Documental Procedimiento GD01-P02 Procedimiento de Correspondencia y Sistema de Trámites

Procedimiento GJ01-P01 Cobro Coactivo

Procedimiento GJ02-P01 Procedimiento de Representación Judicial

Procedimiento DE02-P04 Procedimiento de Consolidación, Reporte y Transmisión de Información de SIRECI

Formato GJ02-F01 Formato de solicitud de pago (Ruta de Documentación, Liquidación y Pago)

8.1 DOCUMENTOS EXTERNOS

N/A

9 RESUMEN CAMBIOS RESPECTO A LA ANTERIOR VERSIÓN

- 1) Se realiza ajuste en la redacción del documento.
- 2) Se incluye la obligación transmitir la información a través del SIRECI y la obligación de informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Fin documento	